

Pagarés a tres (3) meses: 98,784.  
 Pagarés a seis (6) meses: 97,860.  
 Pagarés a nueve (9) meses: 96,910.  
 Pagarés a doce (12) meses: 96,040.  
 Pagarés a dieciocho (18) meses: 94,030.

Sevilla, 9 de septiembre de 1998.- El Director General, Antonio González Marín.

## CONSEJERIA DE SALUD

*RESOLUCION de 14 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Farmacia y Conciertos, por la que se delega la competencia en materia de autorización de facultativos para la prescripción de medicamentos.*

El artículo 2 del Decreto 159/1998, de 28 de julio, por el que se regula la prestación de determinados medicamentos con cargo a fondos propios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, faculta a esta Dirección General para autorizar a los facultativos no adscritos al Sistema Sanitario Público de Andalucía para que puedan prescribir los medicamentos incluidos en el Anexo I del mismo.

El número de facultativos a los que habría que autorizar y los cambios frecuentes que en ellos se producen dificulta la tramitación de estas autorizaciones. Por ello, a fin de agilizar la concesión de las mismas, y correspondiendo al Servicio Andaluz de Salud la gestión de la prestación farmacéutica, parece oportuno delegar en el Director General de Asistencia Sanitaria de dicho Organismo la competencia que el artículo 2 del Decreto 159/1998, de 2 de julio, atribuye a la Dirección General de Farmacia y Conciertos.

Por otra parte, el artículo 13.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, posibilita la delegación de competencias en otros órganos administrativos aunque no sean jerárquicamente dependientes.

En su virtud, esta Dirección General de Farmacia y Conciertos, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

### RESUELVE

Primero. Se delega en el Director General de Asistencia Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud la competencia para la autorización de los facultativos susceptibles de prescribir los medicamentos recogidos en el Anexo I del Decreto 159/1998, de 28 de julio, por el que se regula la prestación de determinados medicamentos con cargo a fondos propios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de septiembre de 1998.- El Director General, Rafael de la Torre Carnicero.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 26 de agosto de 1998, por la que se concede la autorización para impartir Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio al Centro Cruz Roja, de Arenas.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Ciriaco Reyero Gutiérrez, como representante de la Asamblea Comarcal de la Cruz Roja de Vélez-Málaga, titular del centro docente privado «Cruz Roja», sito en Arenas (Málaga), C/ Carretera, s/n, solicitando autorización definitiva para impartir Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el centro privado «Cruz Roja», de Arenas (Málaga), tiene autorización definitiva para impartir las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado, con 120 puestos escolares, Rama Sanitaria, Profesión: Clínica. Funcionan en régimen de concierto 3 unidades de Formación Profesional de Primer Grado.

Resultando que el expediente de autorización cumple con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del R.D. 1004/1991, de 14 de junio (BOE del día 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de Régimen General no universitarias, y en la Disposición Adicional Novena del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la impartición de las enseñanzas de los Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio al centro privado «Cruz Roja», de Arenas (Málaga), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del mismo que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Cruz Roja».

Titular: Asamblea Comarcal de la Cruz Roja de Vélez-Málaga.

Domicilio: C/ Carreteras, s/n.

Localidad: Arenas.

Municipio: Arenas.

Provincia: Málaga.

Código del centro: 29700515.

Enseñanzas que se autorizan: Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio.

- Dos Ciclos de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería.

Capacidad: 60 puestos escolares.

- Un Ciclo de Técnico en Farmacia.

Capacidad: 30 puestos escolares.

Segundo. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro mencionado podrá impartir las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado, que progresivamente irá reduciendo hasta la extinción de estas enseñanzas de acuerdo con el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero.

Tercero. De conformidad con el punto 6.º de la Orden de 24 de abril de 1996 (BOE del día 3 de mayo), por la que se regula la adecuación de las autorizaciones de los centros privados de Formación Profesional de Primer Grado con autorización o clasificación definitiva y de Formación Profesional de Segundo Grado, clasificados como homologados para la implantación de los Ciclos Formativos de Grado Medio, «el número de grupos de Ciclos Formativos de Grado Medio y el número de unidades de Formación Profesional que se sigan impartiendo en régimen de concierto no podrán exceder del número equivalente de unidades concertadas de la actual Formación Profesional», que tuviera concertadas a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, por lo que en este caso procedería suscribir concierto educativo para 4 unidades imputables a Ciclos Formativos de Grado Medio.

Cuarto. La presente autorización surtirá efecto conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 9 de junio, y el centro irá implantando progresivamente las enseñanzas autorizadas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Quinto. De acuerdo con el artículo 11 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, se establece, que en el año académico 2000/2001, se implantarán con carácter general las enseñanzas correspondientes a los Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio. No obstante, previa comunicación a la Consejería de Educación y Ciencia, se podrá autorizar la anticipación de dichos ciclos.

Sexto. Antes del inicio de las enseñanzas de Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Séptimo. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Octavo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 26 de agosto de 1998

MANUEL PEZZI CERETO  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 27 de agosto de 1998, por la que se concede la autorización para impartir Bachillerato y Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior al Centro Torrealba, de Almodóvar del Río.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Robledo Moreno, como representante del Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, S.A., titular del centro docente pri-

vado «Torrealba», sito en Almodóvar del Río (Córdoba), Ctra. Palma del Río, km 21, solicitando autorización definitiva para impartir Bachillerato y Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el centro privado «Torrealba», de Almodóvar del Río (Córdoba), por Orden de 9 de junio de 1998, tiene autorización definitiva para impartir las enseñanzas de Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio, con un Ciclo de Técnico en Explotaciones Agrícolas Intensivas, con capacidad para 30 puestos escolares; y un ciclo de Técnico en Jardinería, con capacidad para 30 puestos escolares. Funciona en régimen de concierto 3 unidades de Formación Profesional de Primer Grado y 5 unidades de Formación Profesional de Segundo Grado.

Resultando que en el expediente de autorización ha recaído informe favorable del Servicio de Inspección de Educación, como se contempla en el artículo 9, punto 2.º, del Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la impartición de las enseñanzas de Bachillerato y los Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior al centro privado «Torrealba», de Almodóvar del Río (Córdoba) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del mismo que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.  
Denominación específica: «Torrealba».  
Titular: Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, S.A.  
Domicilio: Ctra. Palma del Río, km 21.  
Localidad: Almodóvar del Río.  
Municipio: Almodóvar del Río.  
Provincia: Córdoba.  
Código del Centro: 14000306.  
Enseñanzas que se autorizan:

- Bachillerato:

Modalidad: Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.  
Capacidad: 2 unidades y 60 puestos escolares.  
Modalidad: Humanidades y Ciencias Sociales.  
Capacidad: 2 unidades y 60 puestos escolares.

- Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio:

Un ciclo de Técnico en Explotaciones Agrícolas Intensivas.  
Capacidad: 30 puestos escolares.  
Un ciclo de Técnico en Jardinería.  
Capacidad: 30 puestos escolares.

- Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior:

Un ciclo de Técnico Superior en Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias.  
Capacidad: 30 puestos escolares.  
Un ciclo de Técnico Superior en Comercio Internacional.  
Capacidad: 30 puestos escolares.

Segundo. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de